

# IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

## EVOLUCIÓN DE ALÍCUOTAS, MÍNIMOS NO IMPONIBLES Y MÍNIMO EXENTO

“LEY N° 23.966, Título IV  
t.o. por el Anexo I del Decreto N° 281/1997”

Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal  
Subsecretaría de Ingresos Públicos  
Secretaría de Hacienda



**Ministerio de Economía**  
República Argentina

## I. TITULARES DEL PAÍS

### 1. PERSONAS HUMANAS RESIDENTES EN EL PAÍS Y SUCESIONES INDIVISAS RADICADAS EN EL MISMO, POR LOS BIENES SITUADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR

*Mínimos no imponibles, mínimo exento, alícuotas y tramos de escala -Ley N° 23.966 Título VI, art. 17 inc. a) y arts. 21, 24 y 25-*

PERÍODO FISCAL	MÍNIMO NO IMPONIBLE (1)	MÍNIMO EXENTO (2)	VALOR TOTAL DE LOS BIENES GRAVADOS	TRAMOS DE ESCALA-ALÍCUOTAS	NORMA LEGAL
1991	\$ 100.000,00	-	-	1,00%	Ley N° 23.966 Tit.VI
1992 a 1994	\$ 102.300,00	-	-	1,00%	RG (DGI) 3636/1993
1995 a 1998	\$ 102.300,00	-	-	0,50%	Ley N° 24.468
1999 a 2006	\$ 102.300,00	-	Hasta \$ 200.000,00	0,50%	Ley N° 25.239
			Más de \$ 200.000,00 en adelante	0,75%	
2007 a 2015	-	\$ 305.000,00	Más de \$ 305.000,00 a \$ 750.000,00	0,50%	Ley N° 26.317
			Más de \$ 750.000,00 a \$ 2.000.000,00	0,75%	
			Más de \$ 2.000.000,00 a \$ 5.000.000,00	1,00%	
			Más de \$ 5.000.000,00 en adelante	1,25%	
2016	\$ 800.000,00	-	-	0,75%	Ley N° 27.260 Tit. IV
2017	\$ 950.000,00	-	-	0,50%	Ley N° 27.260 Tit. IV
2018	\$ 1.050.000,00	-	-	0,50%	Ley N° 27.260 Tit. IV

(1) La alícuota se aplica sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, cuyo monto exceda al mínimo no imponible.

(2) Los bienes gravados cuyo valor en su conjunto sea igual o inferior al mínimo exento, estarán exentos del impuesto. Cuando dicho valor supere el mínimo exento, quedarán sujetos al gravamen la totalidad de los bienes gravados.

I. TITULARES DEL PAÍS

1. PERSONAS HUMANAS RESIDENTES EN EL PAÍS Y SUCESIONES INDIVISAS RADICADAS EN EL MISMO, POR LOS BIENES SITUADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR (5)

Mínimos no imponibles, mínimo exento, alícuotas y tramos de escala -Ley N° 23.966 Título VI, art. 17 inc. a) y arts. 21, 24 y 25-

PERÍODO FISCAL	MÍNIMO NO IMPONIBLE (3)	MÍNIMO NO IMPONIBLE INMUEBLES DESTINADOS A CASA-HABITACIÓN (4)	VALOR TOTAL DE LOS BIENES GRAVADOS	TRAMOS DE ESCALA-ALÍCUOTAS			NORMA LEGAL
				Pagarán		Sobre el excedente	
2019	\$ 2.000.000,00	\$ 18.000.000,00	Más de \$ 0,00 a \$ 3.000.000,00	Pagarán \$ 0,00	0,25%	Sobre el excedente de \$ 0,00	Ley N° 27.480 (5)
			Más de \$ 3.000.000,00 a \$ 18.000.000,00	Pagarán \$ 7.500,00	más 0,50%	Sobre el excedente de \$ 3.000.000,00	
			Más de \$ 18.000.000,00 en adelante	Pagarán \$ 82.500,00	más 0,75%	Sobre el excedente de \$ 18.000.000,00	
			Más de \$ 0,00 a \$ 3.000.000,00	Pagarán \$ 0,00	más 0,50%	Sobre el excedente de \$ 0,00	
	\$ 2.000.000,00	\$ 18.000.000,00	Más de \$ 3.000.000,00 a \$ 6.500.000,00	Pagarán \$ 15.000,00	más 0,75%	Sobre el excedente de \$ 3.000.000,00	Ley N° 27.541 Tít. IV (6)
			Más de \$ 6.500.000,00 a \$ 18.000.000,00	Pagarán \$ 41.250,00	más 1,00%	Sobre el excedente de \$ 6.500.000,00	
			Más de \$ 18.000.000,00 en adelante	Pagarán \$ 156.250,00	más 1,25%	Sobre el excedente de \$ 18.000.000,00	
			Más de \$ 0,00 a \$ 3.000.000,00	Pagarán \$ 0,00	más 0,50%	Sobre el excedente de \$ 0,00	
2020	\$ 2.000.000,00	\$ 18.000.000,00	Más de \$ 3.000.000,00 a \$ 6.500.000,00	Pagarán \$ 15.000,00	más 0,75%	Sobre el excedente de \$ 3.000.000,00	Ley N° 27.541 Tít. IV (6)
			Más de \$ 6.500.000,00 a \$ 18.000.000,00	Pagarán \$ 41.250,00	más 1,00%	Sobre el excedente de \$ 6.500.000,00	
			Más de \$ 18.000.000,00 en adelante	Pagarán \$ 156.250,00	más 1,25%	Sobre el excedente de \$ 18.000.000,00	
			Más de \$ 0,00 a \$ 3.000.000,00	Pagarán \$ 0,00	más 0,50%	Sobre el excedente de \$ 0,00	
2021	\$ 6.000.000,00	\$ 30.000.000,00	Más de \$ 0,00 a \$ 3.000.000,00	Pagarán \$ 0,00	más 0,50%	Sobre el excedente de \$ 0,00	Ley N° 27.667 (6)
			Más de \$ 3.000.000,00 a \$ 6.500.000,00	Pagarán \$ 15.000,00	más 0,75%	Sobre el excedente de \$ 3.000.000,00	
			Más de \$ 6.500.000,00 a \$ 18.000.000,00	Pagarán \$ 41.250,00	más 1,00%	Sobre el excedente de \$ 6.500.000,00	
			Más de \$ 18.000.000,00 a \$ 100.000.000,00	Pagarán \$ 156.250,00	más 1,25%	Sobre el excedente de \$ 18.000.000,00	
			Más de \$ 100.000.000,00 a \$ 300.000.000,00	Pagarán \$ 1.181.250,00	más 1,50%	Sobre el excedente de \$ 100.000.000,00	
			Más de \$ 300.000.000,00 en adelante	Pagarán \$ 4.181.250,00	más 1,75%	Sobre el excedente de \$	
2022	\$ 11.282.141,08	\$ 56.410.705,41	Más de \$ 0,00 a \$ 5.641.070,54	Pagarán \$ 0,00	más 0,50%	Sobre el excedente de \$ 0,00	Ley N° 27.667 (6)
			Más de \$ 5.641.070,54 a \$ 12.222.319,51	Pagarán \$ 28.205,35	más 0,75%	Sobre el excedente de \$ 5.641.070,54	
			Más de \$ 12.222.319,51 a \$ 33.846.423,25	Pagarán \$ 77.564,72	más 1,00%	Sobre el excedente de \$ 12.222.319,51	
			Más de \$ 33.846.423,25 a \$ 188.035.684,71	Pagarán \$ 293.802,76	más 1,25%	Sobre el excedente de \$ 33.846.423,25	
			Más de \$ 188.035.684,71 a \$ 564.107.054,14	Pagarán \$ 2.221.171,53	más 1,50%	Sobre el excedente de \$ 188.035.684,71	
			Más de \$ 564.107.054,14 en adelante	Pagarán \$ 7.862.242,07	más 1,75%	Sobre el excedente de \$ 564.107.054,14	
2023	\$ 100.000.000,00	\$ 350.000.000,00	Más de \$ 0,00 a \$ 13.688.704,13	Pagarán \$ 0,00	más 0,50%	Sobre el excedente de \$ 0,00	Ley N° 27.743 (7)
			Más de \$ 13.688.704,13 a \$ 29.658.858,97	Pagarán \$ 68.443,51	más 0,75%	Sobre el excedente de \$ 13.688.704,13	
			Más de \$ 29.658.858,97 a \$ 82.132.224,86	Pagarán \$ 188.219,68	más 1,00%	Sobre el excedente de \$ 29.658.858,96	
			Más de \$ 82.132.224,86 a \$ 456.290.138,84	Pagarán \$ 712.953,35	más 1,25%	Sobre el excedente de \$ 82.132.224,86	
			Más de \$ 456.290.138,84 en adelante	Pagarán \$ 5.389.927,27	más 1,50%	Sobre el excedente de \$ 456.290.138,07	
			Más de \$ 0,00 a \$ 40.107.213,86	Pagarán \$ 0,00	más 0,50%	Sobre el excedente de \$ 0,00	
Más de \$ 40.107.213,86 a \$ 86.898.963,43	Pagarán \$ 200.536,07	más 0,75%	Sobre el excedente de \$ 40.107.213,86				
Más de \$ 86.898.963,43 a \$ 240.643.283,28	Pagarán \$ 551.474,19	más 1,00%	Sobre el excedente de \$ 86.898.963,43				
Más de \$ 240.643.283,28 en adelante	Pagarán \$ 2.088.917,39	más 1,25%	Sobre el excedente de \$ 240.643.283,28				

(3) La alícuota se aplica sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, cuyo monto exceda al mínimo no imponible.

(4) Mínimo no imponible para inmuebles con destino "casa-habitación". Dictamen 36005993/2020 - Dirección Nacional de Impuestos del Ministerio de Economía.

(5) Esta escala se aplicó para el cálculo de los anticipos del período fiscal 2019.

(6) A partir del período fiscal 2019 y siguientes, alícuotas aplicables para los bienes ubicados en el país y en el exterior, siempre que por estos últimos se opte por repatriar los activos financieros que representen al menos 5% del valor total de bienes situados en el exterior, en cuyo caso no resultarán aplicables las alícuotas diferenciales establecidas en el Decreto N° 99/2019 y en la Ley N° 27.667.

(7) Escala aplicable para los sujetos que no adhirieran al Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales ("REIBP") y para aquellos sin el beneficio de contribuyente cumplidor -Ley N° 27.743, Título III, Capítulos I y II, respectivamente.-

(8) Escala aplicable para los sujetos que no adhirieran al Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales ("REIBP") y para aquellos sin el beneficio de contribuyente cumplidor -Ley N° 27.743, Título III, Capítulos I y II, respectivamente.-

I. TITULARES DEL PAÍS

2. PERSONAS HUMANAS RESIDENTES EN EL PAÍS Y SUCESIONES INDIVISAS RADICADAS EN EL MISMO, POR LOS BIENES SITUADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR (9)

Alicuotas diferenciales para bienes situados en el exterior (8)  
-Ley N° 27.541, art. 9° del Decreto N° 99/2019 y Ley N° 27.667-

PERÍODO FISCAL	VALOR TOTAL DE LOS BIENES DEL PAÍS Y DEL EXTERIOR	EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR QUE EXCEDA EL MÍNIMO NO IMPONIBLE NO COMPUTADO CONTRA LOS BIENES DEL PAÍS PAGARÁN EL:
2019 a 2021	Más de \$ 0,00 a \$ 3.000.000,00	0,70%
	Más de \$ 3.000.000,00 a \$ 6.500.000,00	1,20%
	Más de \$ 6.500.000,00 a \$ 18.000.000,00	1,80%
	Más de \$ 18.000.000,00 en adelante	2,25%
2022	Más de \$ 0,00 a \$ 5.641.070,54	0,70%
	Más de \$ 5.641.070,54 a \$ 12.222.319,51	1,20%
	Más de \$ 12.222.319,51 a \$ 33.846.423,25	1,80%
	Más de \$ 33.846.423,25 en adelante	2,25%
2023 y siguientes (9)		

(8) Alicuotas diferenciales aplicables en el caso de optar por no repatriar hasta el 31 de marzo de cada año los activos financieros que representen al menos 5% del valor total de bienes situados en el exterior.

(9) A partir del período fiscal 2023, se eliminan las alicuotas diferenciales, otorgándose un tratamiento igualitario a las de los bienes locales.

I. TITULARES DEL PAÍS

3. PERSONAS HUMANAS RESIDENTES EN EL PAÍS Y SUCESIONES INDIVISAS RADICADAS EN EL MISMO, POR LOS BIENES SITUADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR

Contribuyentes cumplidores (10)

Mínimo no imponible, alícuotas y tramos de escala -Ley N° 27.743, Título III, art. 64 y Decreto 608/2024, art. 41-

PERÍODO FISCAL	MÍNIMO NO IMPONIBLE (11)	MÍNIMO NO IMPONIBLE INMUEBLES DESTINADOS A CASA-HABITACIÓN (12)	VALOR TOTAL DE LOS BIENES GRAVADOS	TRAMOS DE ESCALA-ALÍCUOTAS			NORMA LEGAL
				Pagarán	más	Sobre el excedente	
2023	\$ 100.000.000,00	\$ 350.000.000,00	Más de \$ 0,00 a \$ 13.688.704,13	Pagarán \$ 0,00	más 0,00%	Sobre el excedente de \$ 0,00	Ley N° 27.743 (10)
			Más de \$ 13.688.704,13 a \$ 29.658.858,97	Pagarán \$ 0,00	más 0,25%	Sobre el excedente de \$ 13.688.704,13	
			Más de \$ 29.658.858,97 a \$ 82.132.224,82	Pagarán \$ 39.925,39	más 0,50%	Sobre el excedente de \$ 29.658.858,97	
			Más de \$ 82.132.224,82 a \$ 456.290.138,84	Pagarán \$ 302.292,22	más 0,75%	Sobre el excedente de \$ 82.132.224,82	
			Más de \$ 456.290.138,84 en adelante	Pagarán \$ 3.108.476,66	más 1,00%	Sobre el excedente de \$ 456.290.138,84	
2024	\$ 292.994.964,89	\$ 1.025.482.377,13	Más de \$ 0,00 a \$ 40.107.213,86	Pagarán \$ 0,00	más 0,00%	Sobre el excedente de \$ 0,00	Ley N° 27.743 (10)
			Más de \$ 40.107.213,86 a \$ 86.898.963,43	Pagarán \$ 0,00	más 0,25%	Sobre el excedente de \$ 40.107.213,86	
			Más de \$ 86.898.963,43 a \$ 240.643.283,28	Pagarán \$ 116.979,37	más 0,50%	Sobre el excedente de \$ 86.898.963,43	
			Más de \$ 240.643.283,28 en adelante	Pagarán \$ 885.700,97	más 0,75%	Sobre el excedente de \$ 240.643.283,28	

(10) Personas humanas y sucesiones indivisas consideradas "contribuyente cumplidor": tendrán una reducción de 0,50 puntos porcentuales de las alícuotas vigentes en el impuesto, para los periodos fiscales 2023, 2024, y 2025. Para calificar como contribuyente cumplidor a estos efectos, el contribuyente deberá haber presentado y cancelado antes del 31/12/2023, si estuviera obligado a ello, las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales relativas a los periodos fiscales 2020, 2021 y 2022, o que se encuentren en un plan de pagos vigente como forma de cancelación y no deberá haber regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos -Ley N° 27.743, Título II-.

(11) La alícuota se aplica sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, cuyo monto exceda al mínimo no imponible.

(12) Mínimo no imponible para inmuebles con destino "casa-habitación". Dictamen 36005993/2020 - Dirección Nacional de Impuestos del Ministerio de Economía.

II. REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES ("REIBP")

PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS QUE SEAN RESIDENTES FISCALES EN EL PAÍS AL 31/12/2023  
PERSONAS HUMANAS NO RESIDENTES QUE HUBIERAN SIDO RESIDENTES FISCALES EN EL PAÍS ANTES DEL 31/12/2023

*Alicuotas aplicables*

-Ley N° 27.743, art. 52 y Decreto N° 608/2024, art. 32-

	NO INGRESARON AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS (Ley N° 27.743, Título II)	INGRESARON AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS (Ley N° 27.743, Título II)
PERÍODOS FISCALES ALCANZADOS	2023 al 2027	2024 al 2027
ALÍCUOTAS (13)	0,45%	0,50%

(13) La Ley N° 27.743, Título III, crea el Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP) optativo, por el cual se abona un impuesto que sustituye el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a los periodos fiscales 2023 a 2027, ambos inclusive, por los bienes no sujetos al Régimen de Regularización de Activos -Título II de la citada Ley- y por los periodos fiscales 2024 a 2027, ambos inclusive por los bienes sujetos al Régimen antes indicado.

### III. TITULARES DEL EXTERIOR

#### PERSONAS HUMANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUCESIONES INDIVISAS RADICADAS EN EL MISMO, POR LOS BIENES SITUADOS EN EL PAÍS

*Alicuotas e impuesto no sujeto a ingreso*  
*-Ley N° 23.966 Título VI, arts. 17 inc. b) y 26-*

PERÍODO FISCAL	IMPUESTO MÍNIMO EXENTO (14)	ALÍCUOTA	ALÍCUOTAS DE PRESUNCIONES	NORMA LEGAL
1991	\$ 250,00	1,00%	-	Ley N° 23.966
1992 a 1994	\$ 255,75	1,00%	-	Ley N° 23.966 RG (DGI) 3653
1995	\$ 255,75	0,50%	-	Ley N° 24.468 RG (DGI) 3653
1996 a 1998	\$ 255,75	0,50%	1,00%	Ley N° 24.631 (15) RG (DGI) 3653
1999 a 2006	\$ 255,75	0,75%	1,50%	Ley N° 25.239 RG (DGI) 3653
2007 a 2015	\$ 255,75	1,25%	2,50%	Ley N° 26.317 RG (DGI) 3653
2016	\$ 255,75	0,75%	1,50%	Ley N° 27.260 RG (DGI) 3653
2017	\$ 255,75	0,50%	1,00%	Ley N° 27.260 RG (DGI) 3653
2018	\$ 255,75	0,25%	0,50%	Ley N° 27.260 RG (DGI) 3653
2019 y siguientes	\$ 255,75	0,50%	1,00%	Ley N° 27.541 RG (DGI) 3653

(14) Los contribuyentes del exterior no deberán ingresar el gravamen de pago único y definitivo cuando el importe resulte igual o inferior a dicha suma.

(15) La Ley N° 24.631 art. 5, establece un incremento del 100% de la alícuota para aquellos bienes que se presuman como pertenecientes a personas humanas y sucesiones indivisas del país, con vigencia desde el 27/03/1996 -art. 7-. Ley N° 23.966, art. 26.

#### IV. TENENCIA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES

Ingreso del gravamen por parte de las sociedades regidas por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, en su carácter de responsables sustitutos del impuesto correspondiente a las acciones y participaciones sobre su capital, cuyos titulares sean personas humanas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otra persona jurídica, residente en el exterior.

**Alicuotas aplicables a los responsables sustitutos**  
-Ley N° 23.966 Título VI, art. sin número agregado a continuación del art. 25-

PERÍODO FISCAL	ALÍCUOTA	NORMA LEGAL
2002 a 2015	0,50%	Ley N° 25.585 (16)
2016 a 2018	0,25%	Ley N° 27.260
2019 y siguientes	0,50%	Ley N° 27.541

**Alicuotas aplicables a los responsables sustitutos "contribuyente cumplidor"**  
-Ley N° 27.743 Título III, art. 65 y Decreto N° 608/2024, art. 42- (17)

PERÍODO FISCAL	ALÍCUOTA	NORMA LEGAL
2023 a 2025	0,375%	Ley N° 27.743

(16) El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y la alícuota a aplicar será del 0,50% sobre el valor determinado, no siendo de aplicación en este caso el mínimo exento. El impuesto será ingresado por los responsables sustitutos y tendrá el carácter de pago único y definitivo.

Las sociedades responsables del ingreso del gravamen tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado, incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes que dieron origen al pago.

Con anterioridad a la modificación mencionada, el impuesto correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades (excepto empresas y explotaciones unipersonales), se ingresaba a través de la declaración jurada del sujeto pasivo con el conjunto de los otros bienes.

(17) Responsables sustitutos considerados "contribuyente cumplidor" que se encuentren obligados al ingreso del gravamen correspondiente a las Acciones o Participaciones en el Capital de las Sociedades y siempre que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con certificado MIPyME vigente al 31 de diciembre de período fiscal que corresponda -art. 1° de la Ley N° 25.300-: tendrán una reducción de 0,125 puntos porcentuales de la alícuota vigente del 0,50% del impuesto para los períodos fiscales 2023, 2024 y 2025. Para calificar como contribuyente cumplidor a estos efectos, el sujeto deberá haber presentado y cancelado en su totalidad, antes del 31/12/2023, si estuviera obligado a ello, las declaraciones juradas del impuesto relativas a los períodos fiscales 2020, 2021 y 2022 o que se encuentren en un plan de pagos vigente como forma de cancelación y no deberá haber regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos -Ley N° 27.743, Título II-.